

Disposición final segunda. *Ámbito de aplicación.*

Esta ley será de aplicación en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la normativa de aplicación preferente que dicten las comunidades autónomas con competencia en materia de derecho civil, foral o especial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 26 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

21617 *CORRECCIÓN de errores del Instrumento de Ratificación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Montreal el 29 de enero de 2000.*

Advertido error en el texto del Instrumento de Ratificación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Montreal el 29 de enero de 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 181 de 30 de julio de 2003, se transcribe la oportuna rectificación:

En la pág. 29509, colum. izda. cuarta línea del preámbulo, donde dice: «... Recordando los párrafos 3 y 4 del artículo 19 y el inciso 9 del artículo 8...», debe decir: «... Recordando los párrafos 3 y 4 del artículo 19 y el inciso g del artículo 8...».

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

21618 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2003, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se establece el procedimiento y las condiciones para el pago a través de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria y por vía telemática de las tasas aplicables por las actividades y servicios prestados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre) establece en su artículo 24 que los recursos económicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) estarán integrados, entre otros, por las tasas que perciba por la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios. El artículo 13 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, esta-

blece las tasas aplicables por la realización de actividades o prestación de servicios por parte de la CNMV y el Real Decreto 1732/1998, de 31 de julio, por el que se desarrolla el régimen de aplicación de las tasas de la CNMV, determina, a su vez, las normas de liquidación y pago de las tasas.

Así pues, la administración, liquidación, notificación y recaudación en periodo voluntario corresponde a la CNMV y es en el artículo 27 del Real Decreto 1732/1998, donde se establece que el pago de las tasas deberá realizarse en la CNMV o a través de entidades de depósito autorizadas.

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por las Administraciones Públicas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus funciones. Tal previsión ha sido desarrollada por el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado.

Con fecha 2 de abril de 2003, se ha publicado la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

Esta Orden es aplicable al pago de tasas gestionadas por Organismos Públicos, vinculados a la Administración General del Estado, distintos de los Organismos Autónomos que se citan en la Orden, como es la CNMV y siempre que sean autorizados para ello por el Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dicha autorización determina que el pago de las tasas que gestione el Organismo Público se pueda hacer efectivo en las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Tributaria al amparo de lo establecido en el artículo 78 del Reglamento General de Recaudación y sus normas de desarrollo, en especial las Ordenes de 4 de junio de 1998 y de 11 de diciembre de 2001.

En consecuencia, al objeto de poder llevar a cabo el pago de las tasas de la CNMV por medios telemáticos y en entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Tercera y Quinta de la Orden HAC/729/2003, y previa autorización del Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 6 de noviembre de 2003, dispongo:

Primero.—Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento y las condiciones para el pago a través de entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Tributaria y por vía telemática de las tasas aplicables por las actividades y servicios prestados por la CNMV, reguladas en el Real Decreto 1732/1998, de 31 de julio.

Segundo.—Sujetos pasivos.

Podrán efectuar el pago de las tasas de la CNMV los sujetos pasivos, sean personas físicas o jurídicas o instituciones a cuyo favor se realicen las actividades y la prestación de los servicios. Asimismo, podrán efectuar el pago sus representantes.